

en el registro oficial creado por este decreto y su grado de priorización.

5.2. La práctica demuestra que un solo profesional en huelga entre muchos, por ejemplo un anestesista, puede determinar la suspensión de toda la programación ordinaria de un quirófano en un turno laboral normal quedando afectados varios pacientes programados con sus estudios preoperatorios ya realizados y la correspondiente preparación previa al quirófano (restricciones dietéticas en las horas previas, medicación preanestésica, depilación, etc.). Las suspensiones de quirófano pueden afectar al pronóstico vital o a la integridad física y moral del enfermo.

5.3. En las convocatorias de las semanas pasadas, con una baja participación en la huelga de los profesionales convocados, se han suspendido muchas intervenciones por culpa de la reiteración de las convocatorias y la entrada en huelga de sucesivos colectivos profesionales con carácter alternativo. Se ha dado la circunstancia en algunos hospitales que el primer día de huelga secundó la huelga un colectivo profesional (por ejemplo, los Facultativos Especialistas en Anestesia); el segundo día de huelga fue otro colectivo profesional el que secundó la huelga (por ejemplo, Enfermeros) y el tercer día un tercer colectivo profesional (por ejemplo, los Facultativos de especialidades quirúrgicas). Estas situaciones provocan notable impacto sobre las demoras con una mínima incidencia de trabajadores en huelga. Un solo huelguista en un quirófano genera la paralización de toda la actividad del turno. Sólo tres huelguistas pueden suspender la actividad durante 3 días consecutivos (a los que se añade el sábado y domingo) sin dar opción a tomar medidas alternativas. No es una hipótesis: es algo que se ha producido en los paros de los días 7, 8 y 9 de mayo y los días 14, 15 y 16 de mayo. Esto afecta de forma directa al riesgo vital y a la integridad física y moral del paciente. Y, además; tiene como objetivo fundamental la desprogramación de la actividad sanitaria quirúrgica global poniendo en riesgo la vida y la integridad física y moral de muchos pacientes, porque como ya se ha dicho un criterio fundamental para la programación quirúrgica es la prioridad clínica.

5.4. Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, lo sucedido en convocatorias en semanas pasadas, con multitud de intervenciones suspendidas debido a las características de la convocatoria, a su carácter alternativo entre distintos profesionales, a la repercusión general en las listas de espera y el evidente riesgo para la vida o la integridad física y moral de los pacientes, el 100% de las intervenciones quirúrgicas ya programadas deben mantenerse. De no ser así, entre los muchos que dejarían de ser intervenidos por esta convocatoria, bastantes estarían en las situaciones descritas en la disposición adicional quinta del D. 209/2001 y por lo tanto en situación de riesgo para la integridad física y moral.

6. Garantizar los servicios diagnósticos necesarios (radiología, laboratorio, etc.) cuando exista solicitud preferente, o cuando la demora implique riesgo, o aquéllos deban realizarse sobre enfermos para la vida o la integridad física y moral de los pacientes desplazados de localidades situadas a distancia o mal comunicadas.

6.1. Las solicitudes de carácter preferente se basan en que existe alguna característica clínica que hace especialmente necesario que la prueba clínica se realice sin demoras. Como ya hemos reseñado, se han reiterado las sucesivas convocatorias de forma que se afecta seriamente la lista de espera al actuar de forma sinérgica las distintas demoras. Así, un paciente puede verse sucesivamente afectado por la convocatoria en atención primaria (antes de ser visto por primera vez), la que afecta a consultas externas (una vez que ha sido derivado desde atención primaria), la de las pruebas diagnósticas (cuando es preciso realizar un diagnóstico) y la correspondiente al tratamiento (la intervención quirúrgica). En el conjunto del SAS ya se han visto afectados numerosos pacientes. A ello se suma que uno de los días de convocatoria es

el viernes, contiguo al sábado y domingo, lo que genera una demora acumulativa. Por ello, es necesario atender el 100% de estas solicitudes preferentes sin que se ocasione esta acumulación de días de demora. La acumulación de días de demora en el colectivo de pacientes preferentes en la lista de espera de pruebas diagnósticas (analítica, radiología, electrocardiografía, ecografías, endoscopias, cateterismos cardiacos, etc.) pone en riesgo la vida y la integridad física y moral a pacientes que pueden tener patología oncológica, cardiaca, respiratoria y que todavía requieren estudios complementarios hasta la instauración definitiva de su tratamiento.

6.2. Por extensión, puede existir riesgo clínico importante en enfermos con sospechas de patología cardiaca, respiratoria, oncológica, nefrológica, neurológica, traumática, etc.

6.3. Puede ocasionar graves perjuicios a los pacientes, la suspensión de la pruebas diagnósticas en los casos en los que hay ciudadanos que vienen de otras localidades, por derivación desde otros centros sanitarios, por su patología específica, por suspensiones de pruebas por las convocatorias anteriores en otros centros. Al posible perjuicio sobre su integridad física, se añaden las dificultades del desplazamiento. Teniendo, además, en cuenta los efectos acumulativos sobre las listas de espera de las sucesivas convocatorias de huelga, los pacientes que vienen de otras localidades deben atenderse el día en que estaban citados para la prueba diagnóstica. Son válidas las consideraciones sobre riesgos y daños innecesarios realizadas en el apartado 4.3.

6.4. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 6.

7. En todo caso, garantizar la continuidad asistencial en aquellos pacientes en los que, desde el punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia.

7.1. Los pacientes que salen de una consulta con una presunción diagnóstica que hace aconsejable la realización de pruebas complementarias de inmediato, o la realización de un tratamiento inmediato (procesos cardiacos, respiratorios, oncológicos, etc.) no deben ser sometidos a una interrupción en el proceso asistencial.

7.2. Los pacientes que están en observación de urgencias y precisan ingreso en UCI, unidad de coronarias, o cama de hospitalización, no deben ser sometidos a demoras por que se están retrasando las altas otros pacientes en esas unidades por causa de la convocatoria de huelga. Análogamente, los enfermos que tras intervención quirúrgica o un tratamiento agresivo precisan de seguimiento o cuidados, en régimen de hospitalización o en régimen ambulatorio, no pueden ser privados de esta continuidad asistencial.

7.3. Por extensión, debe garantizarse la continuidad asistencial en todos aquellos enfermos en los que la interrupción del proceso asistencial puede generar riesgos para su vida o integridad física o moral. Cabe recordar al respecto, que a las reiteradas convocatorias en centros hospitalarios se suman otras del mismo sindicato durante el mes de mayo en Atención Primaria y en los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea.

7.4. Por lo tanto, los mínimos establecidos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 7.

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061, en Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 92, de 16.5.2003).

En el Anexo I de la Orden de 13 mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que

prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061, en Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos, publicada en el BOJA número 92 de 16 de mayo de 2003 donde dice:

- Lunes a viernes:

De 9,00 a 21,00 horas, dos Equipos de Emergencias formados por un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias (uno en Huelva y uno en la zona de la costa, con base en Lepe).

De 9,00 a 21,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 9,00 a 17,00 horas, un Auxiliar Administrativa.

De 9,00 a 17,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 21,00 a 9,00 horas, dos Equipos de Emergencias (con la misma composición y, destinados uno en Huelva y uno en la zona de la costa, con base en Lepe).

De 21,00 a 9,00 horas un Médico coordinador de noche.

Debe decir:

- Lunes a viernes:

De 9,00 a 21,00 horas, dos Equipos de Emergencias formados por un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias (uno en Huelva y uno en la zona de la costa, con base en Lepe).

De 9,00 a 21,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 9,00 a 17,00 horas, un Auxiliar Administrativa.

De 21,00 a 9,00 horas, dos Equipos de Emergencias (con la misma composición y, destinados uno en Huelva y uno en la zona de la costa, con base en Lepe).

De 21,00 a 9,00 horas un Médico coordinador de noche.

Sevilla, 27 de mayo de 2003

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE CADIZ

EDICTO dimanante del juicio ejecutivo núm. 126/98. (PD. 2068/2003).

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 126/98, seguidos a instancia de Unicaja, representado por el Procurador Sr. Medialdea W., contra Manuel Irigoyen Roldán (fallecido) y contra Ana M.^a Díaz Amado; por el presente se notifica a la herencia yacente de Manuel Irigoyen Roldán, en situación de rebeldía y cuyo domicilio se desconoce, la Sentencia dictada en los mencionados autos y cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Cádiz, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 126/98, promovidos por la entidad «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera» (Unicaja), representada por el Procurador Sr. Medialdea Wandossell y dirigida por el Letrado Sra. Caro Mateo, contra la herencia yacente de don Manuel Irigoyen Roldán y contra doña Ana M.^a Díaz Amado, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la Herencia Yacente de don Manuel Irigoyen Roldán y doña Ana M.^a Díaz Amado, y con su producto entero y cumplido pago de las responsabilidades por las que se despachó ejecución: Cuarenta y dos mil ochocientos treinta y tres con cero nueve céntimos de euro (42.833,09 €) más intereses -a un tipo del 21%, exigible desde la fecha de certificación del saldo deudor, hasta su completo pago-, gastos y costas procesales que hubiere a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta Sentencia no es firme y contra la misma cabe formular recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo

y forma que prevén los artículos 455 y siguientes, 500 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos la pronuncio, mando y firmo. Doy fe. (Siguen firmas).

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de don Manuel Irigoyen Roldán, por encontrarse en desconocido paradero, haciéndole saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado, expido y firmo el presente en Cádiz, a 14 de mayo de 2003.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 236/2001. (PD. 2047/2003).

NIG: 2905441C20012000506.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 236/2001. Negociado: MJ.

De: Don/doña Willi Schweden y Elisabeth Schweden. Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego y Ledesma Hidalgo, Diego.

Contra: Rockworld International LTD y World Wide Vacation Club, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 236/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de Willi Schweden y Elisabeth Schweden contra Rockworld International LTD y World Wide Vacation Club, S.L. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 15 de noviembre de 2002, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola,